RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **EDGAR DE JESUS GOMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.250.498 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL** ubicado en la Vereda **BARRAGAN** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-11156 y** ficha catastral **63130000200000001080280000230** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,,** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**2165-2023.** Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 57 "CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL"

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Barragán del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30'36.60"N Long: -75°47'32.45" W
Código catastral	63130000000000010802800000230
Matricula Inmobiliaria	282-11156
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional La Coca Barragán
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre)
Área de disposición	14.7 m^2
Caudal de la descarga	0,007 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-108-03-2023** del día siete (07) de marzo de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico edgogi@hotmail.com geoambiental2023@gmail.com el día 09 de marzo de 2023 al señor **EDGAR DE JESUS GOMEZ GIRALDO** propietario del predio según radicado No. 02865.

Que el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 68428 el día 28 de abril de 2023 al predio **1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL ubicado en la Vereda PBARRAGAN** del Municipio de **CALARCA (Q),** y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"*Se realiza visita técnica al predio de la solicitud encontrando:*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vivienda campestre en remodelación, la cual va a contar con 5 habitaciones, 6 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, la vivienda va a ser habitada de manera permanente por 2 personas.
En el momento no se ha instalado el sistema séptico propuesto. En la actualidad la vivienda está conectada a la PTAR del Condominio.
La obra se encuentra en obra blanca, se estima estar para habitar en dos meses aproximadamente.
No se evidenciaron afectaciones ambientales en el área de influencia del proyecto."

Anexa registro fotográfico

Que con fecha 03 mayo del año 2023, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 151 - 2023

FECHA: 03 de Mayo de 2023
SOLICITANTE: Édgar de Jesús Gómez Giraldo.
EXPEDIENTE: 2165 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de Febrero del 2023.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-108-03-2023 del 07 de Marzo de 2023 y notificado electrónicamente con No. 02865 el 09 de Marzo de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° 68428 del 28 de Abril de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 57 "CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL"
Localización del predio o proyecto	Vereda Barragán del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30'36.60"N Long: -75°47'32.45" W
Código catastral	63130000000000010802800000230
Matricula Inmobiliaria	282-11156
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional La Coca Barragán
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre)
Área de disposición	14.7 m^2
Caudal de la descarga	0,007 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda del predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo

ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final 1 campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 6 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas están compuestas en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones 0.85m de diámetro y una profundidad útil 0.64m para un volumen final de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque en prefabricado con dimensiones de 1.31m de diámetro y 0.91m de profundidad útil con un volumen final construido de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA corresponde a un tanque en prefabricado con dimensiones de 1.31m de diámetro y 0.91m de profundidad útil con un volumen final construido de 1000 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11.72 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 14.7m^2. En una zanja de 21m de longitud y 0.70m de base

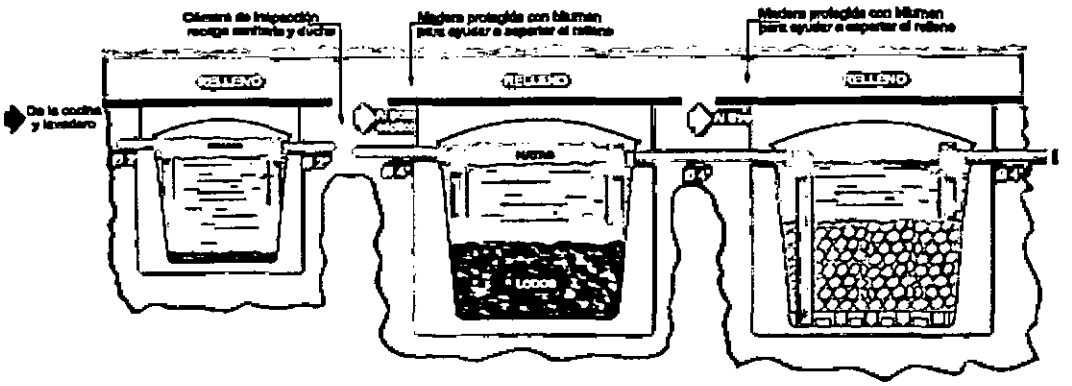

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 167 expedida el 08 de Febrero de 2023, por el secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio denominado como LOTE 57 "CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL", con ficha catastral No. 000200010230802 y matricula inmobiliaria No. 282-11156 del municipio de Calarcá Quindío:

Usos permitidos:
Principal: VU, VB, C1, C2.
Complementarios y/o Compatible: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

Usos Condicionados:
Restringido: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3,.

Usos No Permitidos:
Prohibido: N/A

Imagen 2. Localización del predio.

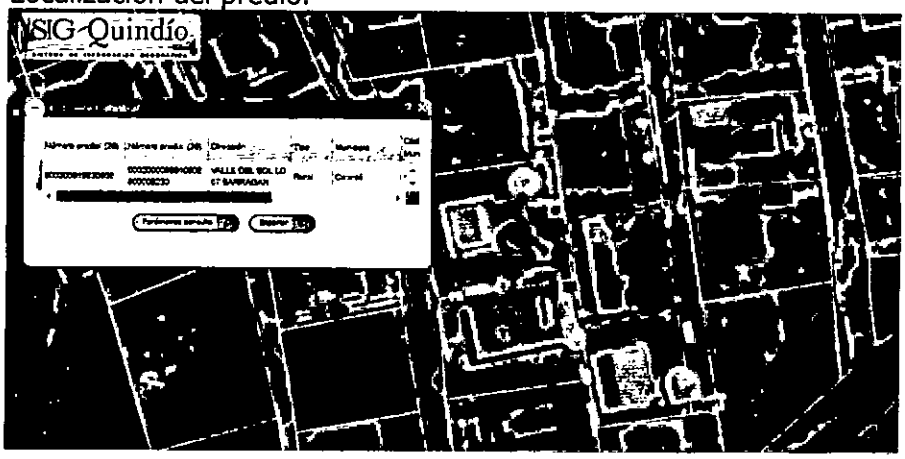

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1 Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio presenta un area de 391.94m^2. Se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Tampoco se observan nacimientos, ni cursos de agua superficial cercanos al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso **clase 4**.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa **en su componente técnico**, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta presentada en la solicitud del permiso.

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **el predio objeto de la solicitud NO cuenta con el sistema propuesto, el mismo se encuentra conectado a la PTAR del Condominio**. Sin embargo el expediente está sujeto a la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 68424 del 28 de Abril de 2023, realizada por el Ingeniero Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre en remodelación, la cual va a contar con 5 habitaciones, 1 cocina, 6 baños, 1 patio de ropas, va a ser ocupada permanentemente por 2 personas.
- En el momento no se ha instalado el sistema séptico. En la actualidad la vivienda está conectada a la PTAR del Condominio.
- La obra se encuentra o obra blanca, se estima estar para habitar en dos meses aproximadamente.
- No se evidenciaron afectaciones ambientales en el área de influencia del proyecto.
- El predio cuenta con piscina y linda con más predios rurales.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez realizada la vista, NO se observa el STARD propuesto, Y en la actualidad la vivienda se encuentra conectada a la PTAR del condominio.

OBSERVACIONES:

- El SATRD Propuesto no observado en campo.

- El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado ya que en el predio objeto de solicitud no se evidenció el sistema séptico propuesto.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- **En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.**

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de Febrero de 2023, la visita técnica de verificación N° 68428 del 28 de Abril de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2165 de 2023 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) LOTE 57 "CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL" ubicado en la Vereda Barragán del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-11156 y ficha catastral No. 63130000000000010802800000230, con área de 400m^2. Según certificado de tradición, se determinó:

1. **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, NO fue evidenciado en el predio objeto de la solicitud, el mismo se encurta conectado dirigiendo sus aguas residuales a la PTAR del condominio**.

2. El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. tampoco no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Además el punto de descarga se encuentra fuera del predio, el cual corresponde a la descarga de la PTAR del condominio.

3. AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14.7m^2, el predio colinda con predios campestres.

4. Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

5. La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 317427441

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **2165 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: "...***OBSERVACIONES:***

- *El SATRD Propuesto no observado en campo.*
- *El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado ya que en el predio objeto de solicitud no se evidenció el sistema séptico propuesto.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ***En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.***

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 317427441

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.
Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2165 de 2023 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) LOTE 57 "CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL" ubicado en la Vereda Barragán del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-11156 y ficha

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

catastral No. 63130000000000010802800000230, con área de 400m^2. Según certificado de tradición, se determinó:

1.**El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento**, **NO fue evidenciado en el predio objeto de la solicitud, el mismo se encurta conectado dirigiendo sus aguas residuales a la PTAR del condominio**.

2.El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. tampoco no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD. **Además el punto de descarga se encuentra fuera del predio, el cual corresponde a la descarga de la PTAR del condominio.**

3.AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14.7m^2, el predio colinda con predios campestres..."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-375-10-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

radicado No. **2165-2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL ubicado en la Vereda BARRAGAN** del Municipio de **CALARCA (Q).**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

> *"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL ubicado en la Vereda **BARRAGAN** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-11156 y** ficha catastral **63130000200000010802800000230,** propiedad del señor **EDGAR DE JESUS GOMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.250.498.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL** ubicado en la Vereda **PBARRAGAN** del Municipio de **CALARCA(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-11156,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2165-2023** del día veintiocho (28) de mayo de febrero de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL ubicado en la Vereda PBARRAGAN** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-11156.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO edgogi@hotmail.com geoambiental2023@gmail.com, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **EDGAR DE JESUS GOMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.250.498 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL** ubicado en la Vereda **BARRAGAN** del Municipio de **LA CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-11156.**

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

(17)

RESOLUCION No. 2680

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO 1) LOTE 57 CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL VEREDA BARRAGAN MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417